

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**AUTO No. 0164 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el señor JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2329 del 05 de septiembre de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a la Contaminación Auditiva presuntamente generado por el Establecimiento de Comercio denominado “ELECTRO MEGA” ubicado en el edificio Don Elías en la plaza de Bolívar del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0735 del 05 de septiembre de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 2203 del 19 de septiembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 025 de fecha 07 de febrero de 2024, el cual establece:

**“ANTECEDENTES**

*Mediante oficio SG INT N°2203 de 19 de septiembre de 2023 La secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 0735 de septiembre 05 de 2023.*

*Que mediante Auto No. 0735 de septiembre 05 de 2023, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja presentada por el señor JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY, con respecto a una problemática de presunta Contaminación Auditiva por parte del Establecimiento de Comercio “ELECTRO MEGA” ubicado en EL Edificio Don Elías en la plaza Bolívar del Municipio de Magangué – Bolívar. Así mismo manifiesta el quejoso:*

*“Quiero expresar formalmente mi queja sobre el ruido excesivo que esta generando en el Local Comercial en toda la Plaza de Bolívar, en el Centro de Magangué, en toda la esquina del Centro Comercial Don Elías y cuya razón social es Electro Mega. Durante las horas de la mañana más exactamente entre las 8 am hasta las 6 pm y que a estado ocurriendo de manera constante (...)*

**DESCRIPCION DE LA VISITA**

*Siendo las 11:00 am del día 03 noviembre de 2023, nos trasladamos a realizar visita ocular, dando cumplimiento al Artículo Primero del mencionado Acto Administrativo, una vez en el sector y con acompañamiento de la Policía Ambiental, nos dirigimos a la dirección indicada en el Auto, con coordenadas N 9°13'47.62" W 74°44'36.66" fuimos atendidos por la señora PAOLA MARQUEZ quien es una trabajadora del Local, ella manifiesta que ocasionalmente prenden un parlante que se encuentra para la venta, pero es cuando el cliente pide escucharlo, pero que la mayoría del día permanece apagado.*

*Así mismo por parte de la policía ambiental se hace una breve explicación del artículo 33, numerales 2 y 3 de la Ley 1801 del 29 de Julio de 2016, actual Código de Policía, el cual establece:*

*Artículo 33: Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaria General

(...).

2. Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

3. Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

Teniendo en cuenta que es la Policía Nacional quien tiene la competencia para ordenar el cese de la emisión del sonido indicado por el quejoso.

**UBICACIÓN**



**REGISTRO FOTOGRAFICO**



SECRETARÍA GENERAL

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

### CONCEPTUALIZACIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 0735 del 05 de septiembre de 2023.
- ❖ Se recomendó que, al momento de realizar la muestra y prueba de los parlantes, se mantuviera un volumen de sonido moderado.

La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB requiere que la policía ambiental realice controles y seguimientos a este tipo de establecimientos de comercio, para con ello buscar una convivencia sana en la comunidad."

### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja presentada por el señor JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY, respecto a una problemática por presunta Contaminación Auditiva por parte del Establecimiento de Comercio denominado "ELECTRO MEGA" ubicado en el edificio Don Elías en la plaza de Bolívar del Municipio de Magangué Bolívar. De conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al propietario del establecimiento de comercio "ELECTRO MEGA" con el fin de dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

1. Que al momento de realizar la muestra y prueba de los parlantes, se mantuviera un volumen de sonido moderado.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo segundo Numeral 1 acarreará las sanciones del caso a que haya lugar según lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la Policía Ambiental para que realice controles y seguimiento a este tipo de establecimiento de comercio, con el fin de que se dé cumplimiento a los requerimientos y/o compromisos establecidos en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al establecimiento de comercio "ELECTRO MEGA", su propietario o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente decisión al señor JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY Para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido de la presente decisión a la Policía Ambiental de Magangué Bolívar Para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA ZABALLERO SUAREZ  
DIRECTORA GENERAL CSB



Exp.2023-245  
Proyectó: Johana Miranda- Asesor Jurídico CSB  
Revisó: Ana Mejía - Secretaria General